

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
1. Oficio 5.1639/2021 de William Albuero Hernández, delegado del Poder Ejecutivo Federal.	13556
2. Oficio LXIV/DGAJ/1232/2021 y anexos de Zuleyma Huidobro González, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	13689
3. Oficio FGR/SJAI/DGC/082/2021 y anexos de Carmen Lucía Sustaita Figueroa y Armando Argüelles Paz y Puente, quienes se ostentan como Directora General de Asuntos Jurídicos y Director General de Constitucionalidad, ambos de la Fiscalía General de la República.	13800
4. Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/5265/2021 de Tania Sofía Flores Meza, delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	13893

Las documentales identificadas con los números uno y dos se recibieron el treinta y treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno y las marcadas con los números tres y cuatro se recibieron el dos y tres de septiembre del año en curso, todas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del Buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios presentados por William Albuero Hernández, delegado del Poder Ejecutivo Federal y de Tania Sofía Flores Meza, delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, cuya personalidad tienen reconocida en autos, quienes formulan alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Atento a la solicitud de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ordena expedir a su costa las copias simples de cualquier constancia que obre en autos, según el numeral 278¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal², deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno³ y Vigésimo⁴ del

¹ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

² Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

³ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acuden al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁴ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Añádase también al sumario, el oficio y los anexos presentados por Zuleyma Huidobro González, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, quien da cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veinte de agosto de dos mil veintiuno al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los diarios de debates de la sesión celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, que contienen la discusión y votación del Proyecto de Decreto por el que se expiden las normas impugnadas en el presente medio de control constitucional, una vez que éste fue devuelto por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos del artículo 72, inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los cuales se ordena formar los cuadernos respectivos. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos. Asimismo, se tiene a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otra parte, inténgrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y los anexos de la Directora General de Asuntos Jurídicos y del Director General de Constitucionalidad, ambos de la Fiscalía General de la República, teniendo sólo reconocida la personalidad de la primera⁵, en razón de que la normativa invocada no faculta al segundo de ellos para representar al referido órgano. En atención al contenido del escrito, se le tiene **formulando opinión en el presente medio de control constitucional**, designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Asimismo, se le tiene solicitando el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por ese medio; y, en este sentido, se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas indicadas cuentan con firmas electrónicas vigentes , las que se ordena agregar al presente expediente. Por tanto, en términos de los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, 12 y 17, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente las solicitudes de la promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente acción de inconstitucionalidad se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no se revoquen las autorizaciones.

En este sentido, se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

⁵ De conformidad con la documental que exhibe al efecto y de conformidad con el artículo siguiente:

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Artículo 49. Al frente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes: (...)

V. Realizar la defensa jurídica de la Institución ante cualquier instancia, y representar jurídicamente al Procurador ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales, con excepción de los asuntos competencia de las Direcciones Generales de Amparo de la Institución; (...)

Artículo 50. Al frente de la Dirección General de Constitucionalidad habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Someter a consideración del Procurador los proyectos de opinión para el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 102, Apartado A, tercer párrafo, y 105, fracciones I y II, párrafo primero, de la Constitución, en materia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; (...)

Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otro lado, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos y ya que no existe registro de que se haya recibido alguna otra constancia en este alto tribunal relacionada con este asunto, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁷ y artículo noveno⁸ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **acción de inconstitucionalidad 98/2021**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

CCR/PPG

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

